

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2020-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
46/2020**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUEBLA,  
PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla.	<b>952-SEPJF</b>
Copia certificada del escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, presentado en el expediente del recurso de reclamación <b>36/2020-CA</b> , derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional <b>46/2020</b> .	<b>Sin registro</b>

El primer documento fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas del

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a la misma, dígasele al compareciente que **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo<sup>4</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente **debe realizarse por conducto del representante legal**, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de cuenta, relativa al escrito que presentó el delegado del Poder Ejecutivo de Puebla, a través del cual señala: ***“la actualización de la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos del acto demandado [...] en la presente controversia ha sido consumado de manera irreparable, pues la vigencia de sus efectos ha terminado [...]”***; y, considerando que posiblemente esté relacionado con la materia de impugnación del presente recurso de reclamación toda vez que en el rubro del proveído que se acuerda se hace referencia al presente medio

<sup>4</sup> Artículo 24. [...]

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

<sup>5</sup> Artículo 4. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>7</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>8</sup> Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2020**

de impugnación; en tal virtud, se deja al arbitrio de la Sala su análisis al momento de dictar el fallo constitucional correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>10</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 37/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 46/2020, interpuesto por el Municipio de Puebla, Puebla. Conste.

JAE/PTM/ESP 04

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 37/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 49376

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:32Z / 06/04/2021T19:26:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 52 5e 33 8c d2 08 34 eb 9d d1 8a e2 2f 11 de 90 3f 8a 21 fd 08 ad 58 7d 1f fa ec ca 81 7d ec d1 1f 66 10 34 f1 e7 75 b6 9c 04 28 e6 38 15 44 03 1d b1 e8 d7 af 4a 01 e1 7e 2f a3 9b 19 2e 71 bc 96 88 70 98 4d 4a 96 ea 2d 62 72 eb e4 be 0d d0 df 3a 81 b1 9d 8e c5 73 17 c3 64 0a d2 3c f3 85 83 db e4 c3 a7 a6 0f 01 83 73 53 78 34 a2 24 e7 7b ed 5c 51 9e 1e c9 72 48 99 a6 18 42 45 0a 2a 05 9a c6 9b f5 87 96 3c 5b 15 e8 1b c2 dc 59 18 d3 25 71 95 76 fb b4 87 9c a5 75 9a 44 b9 87 63 78 03 3c 36 98 75 f6 04 c1 f5 21 91 e6 a2 9b 2c 2d 13 58 b1 fb d0 b1 0c 90 8f a6 67 b3 d8 3e 40 ed b2 ea a3 f0 bc 91 d1 ee c9 67 a3 68 59 cc 67 7e 67 43 eb fc 95 e7 61 f4 fa bd 14 1a 54 12 1f 37 f7 b8 60 2f 9b 69 d0 e6 36 91 f1 a6 a8 03 5f b1 fb 98 3a 27 73 2a 17 99 10 4c 19 28 0f b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:32Z / 06/04/2021T19:26:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:32Z / 06/04/2021T19:26:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730666			
	Datos estampillados	D827E7DDDFD5927C2CB20A23868418D93C5D7E91719166487D9BF022339651F6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:03:23Z / 06/04/2021T14:03:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 65 cd 59 18 9d 0d 6b b7 30 27 c0 b8 c1 84 38 10 4b 20 d7 f0 d2 9c d9 80 54 fe 72 ff ed 71 63 36 0e 1c 61 c2 48 05 f8 46 6f 2e 13 19 aa 21 80 3f 7a 4c 2f a5 9e fd 0d 2a d9 22 5f 91 cd e5 7d 32 43 eb 7b 45 9b b7 b3 52 96 3b 94 b3 02 1b b8 31 a1 0c 16 8f 48 94 e2 e9 c0 00 f0 16 c4 35 f5 33 3c 57 ec 8d 27 9a 2e 64 41 c3 58 b6 13 3b 50 e7 74 4f 44 7a ed 14 cd 2e ec 45 1b 17 a3 2a 06 83 94 95 a6 c7 21 36 5f 9d f7 55 e4 da c9 6b 19 7e 0a 6e f7 21 b5 65 90 e6 3b 66 4a 3a f5 eb 45 5c b0 3e f3 ae 34 0f 91 cb 2b a1 42 e7 14 9b 34 6e 8a 2d eb 5c 68 a0 5c 6f 7c 74 34 5b b9 2e 5f b3 13 ea c4 e6 4c 4d 7d 57 d1 36 2b 36 34 89 de d1 1d 73 48 14 a6 ce 20 5b 9a d4 7c 1b b0 66 0a cc 53 36 93 9c 22 b9 68 41 4a 7c ff 45 a2 a9 53 c1 16 30 72 f4 7e a5 91 1c 7a 1c 8b fa ed c6 59			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:03:23Z / 06/04/2021T14:03:23-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T19:03:23Z / 06/04/2021T14:03:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3728725			
	Datos estampillados	1A30C5F4A8C2A8C244DB6894328784B465A5B2D5C192FAA442857BECA9AD04C9			